

PROGRAMA CURSO DE INICIACIÓN A LA PROFESIÓN DE GRADUADO SOCIAL

Materia: Constitución de Empresas

Módulo 1: Estudio y Elección de la forma jurídica. ¿Autónomo o Sociedad Limitada? ¿Qué es lo que más conviene?

Cuando el cliente va a iniciar una actividad tiene que elegir la forma jurídica que es mejor para su negocio. Puede tenerlo claro, o consultar a su asesor qué le interesa más. Analizaremos las tres principales: Autónomos, Sociedades Limitadas y Sociedades Civiles. El primer paso es conocer las ventajas e inconvenientes de estas figuras.

1.- Empresario individual (Autónomo)

Ventajas de ser autónomo:

- ✓ Las gestiones y trámites son menores que los que se necesitan para constituir una SL.
- ✓ Posibilidad de solicitar el pago único del paro para iniciar la actividad.
- ✓ Las obligaciones contables y fiscales son menores y más sencillas que las que son necesarias en una sociedad limitada.
- ✓ Posibilidad de acogerse a la tarifa plana para autónomos y abonar 50 € de cuota durante los 12 primeros meses y resto de bonificaciones previstas en la normativa.
- ✓ Si se cotiza por la prestación por cese de actividad se podrá solicitar en caso de que la actividad no funcione.

Inconvenientes de ser autónomo:

- La responsabilidad es ilimitada, ya que el autónomo responde a las deudas con su patrimonio personal presente y futuro.

La responsabilidad del empresario que se da de alta como autónomo es más compleja, ya que **responderá a las deudas con sus bienes privativos**, con los bienes obtenidos de la actividad empresarial y en su caso, con los bienes comunes del matrimonio cuando se trate de un matrimonio en régimen de gananciales (plantear separación de bienes...).

- Además de iniciar la actividad, debe atender la gestión y administración de la misma.
- Aunque no obtenga ingresos, deberá seguir abonando determinados gastos (por ejemplo si está en Estimación Objetiva – módulos).
- Al tributar por IRPF, si supera una cantidad importante de beneficio, pagará más impuestos que las SL que obtengan la misma cantidad.

Los autónomos tributan como persona física, por IRPF aplicado al rendimiento por actividades económicas, mientras las sociedades limitadas lo hacen a través del impuesto de sociedades. Qué sea mejor o peor, dependerá de la cantidad que se facture, la situación personal del autónomo (casado, hijos, etc...). El impuesto de sociedades supone un tipo general. Por otra parte, por IRPF el autónomo tributará en base a un porcentaje u otro en función de lo obtenido, por tanto, habrá un tramo a partir del cual tenga que abonar más que las sociedades limitadas. Se suele decir que estas ventajas se notan a partir de unos 40.000 – 50.000 € anuales de beneficios.

2.- Sociedad de Responsabilidad Limitada



Ventajas de la sociedad limitada:

- ✓ La responsabilidad se limita al capital aportado.
- ✓ Libertad para elegir la denominación social (siempre que esté libre cuando solicitemos la certificación negativa de denominación social).
- ✓ Puede tratarse de una sociedad unipersonal o estar formada por más socios.
- ✓ No se exige un porcentaje mínimo de capital social a cada socio y éstos pueden llegar a acuerdos y pactos.
- ✓ Posibilidad de solicitar el pago único, la llamada capitalización del paro para iniciar la actividad, en determinadas condiciones (para el capital social)



Inconvenientes de la S.L.:

- La exigencia de un importe mínimo de 3.000 de capital para ponerla en marcha.
- El tiempo que se tarda en crear una SL es mayor que en darse de alta como autónomo.
- Es complicado transmitir participaciones.
- En cuanto a la gestión, mayores gastos que el autónomo.

3.- Sociedad Civil



Ventajas de la sociedad civil:

- ✓ La principal ventaja es que se trata de la forma más sencilla y económica de constituir una sociedad mercantil, menos trámites. Principalmente porque no se necesita Escritura Pública ante notario, ni tan siquiera inscribir la Sociedad Civil en el Registro Mercantil (siempre que no existan aportaciones como inmuebles o derechos reales), sino un ACUERDO DE VOLUNTADES.
- ✓ Asimismo, también es interesante saber que para constituir una Sociedad Civil tampoco es necesario hacer una aportación de un capital inicial. Todo ello, como es natural, abarata muchísimo este proceso de constitución.
- ✓ Posibilidad de solicitar el pago único, la llamada capitalización del paro para iniciar la actividad
- ✓ Posibilidad de que los socios se acojan a la tarifa plana en las cotizaciones al RETA (frente a los administradores de S.L., que no pueden acogerse a esta medida).
- ✓ No está obligados a hacer públicas sus cuentas; es decir, no hay que presentar Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.
- ✓ Hasta la eliminación de la tributación como entidades en régimen de atribución de rentas, lo cual posibilitaba que los socios (mínimo 2) tributaran individualmente en IRPF, su contabilidad era muy simple porque podían llevarla a través de Libros Registro de Facturas emitidas, recibidas y libro de bienes de inversión, pero desde el 01/01/2016 están obligadas a tributar por Impuesto de Sociedades, lo cual ha complicado y encarecido la llevanza de estas contabilidades.



Inconvenientes de la S.C.:

- El principal, que **la responsabilidad es ilimitada** para los socios que la constituyan. Esto significa que tendrán una responsabilidad ilimitada ante

las deudas que su negocio pueda contraer en un momento dado con terceros.

- No ofrece quizás la misma imagen de permanencia y solidez que la que puede mostrar una sociedad mercantil (frente a terceros, bancos, etc...).
- Tributación a través del I.S.
- Mayores gastos de constitución y gestión que el autónomo, aunque menos que la S.L.

4.- Otras formas jurídicas

➤ Emprendedor de Responsabilidad Limitada

- Requiere acta notarial e inscripción en el Registro Mercantil y Registro de la Propiedad, ya que el emprendedor responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa, excluyéndose de las mismas la vivienda habitual (exceptuando las deudas de derecho público).
- También hay que liquidar ITP y AJD
- El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad, quedando exceptuada su vivienda habitual siempre que se cumplan determinadas condiciones, como:
 - El valor de la vivienda no puede superar los 300.000 €.
 - Salvo que los acreedores presten su consentimiento expresamente, subsistirá la responsabilidad universal del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inscripción en el Registro Mercantil como emprendedor individual de responsabilidad limitada.

➤ Sociedad Limitada Nueva Empresa

- Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).
- Teóricamente se reducen los tiempos de constitución en Notaría y Registros a un máximo de 24 horas cada uno.

Existen multitud de formas jurídicas, y que en función de las necesidades tendremos que estudiar sus características, ventajas e inconvenientes y forma de constitución de las mismas.

- [Comunidad de Bienes](#)
- [Sociedad Colectiva](#)
- [Sociedad Comanditaria Simple](#)
- [Sociedad Limitada de Formación Sucesiva](#)
- [Sociedad Anónima](#)
- [Sociedad Comanditaria por acciones](#)
- [Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral](#)
- [Sociedad Anónima Laboral](#)
- [Sociedad Cooperativa](#)
- [Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado](#)
- [Sociedades Profesionales](#)
- [Sociedad Agraria de Transformación](#)
- [Agrupación de Interés Económico](#), etc...

Como conclusión, y salvo que haya más de 1 socio o motivos comerciales o financieros que aconsejen lo contrario, se recomienda iniciar la actividad empresarial como autónomo y acogiéndose a la tarifa plana, la manera más sencilla y barata de empezar un negocio.

Módulo 2: Trámites previos al alta en actividad

1.- Capitalización de la prestación por desempleo / compatibilización de prestación por desempleo

Tanto si se está pensando en iniciar un trabajo por cuenta propia, como si se va a constituir una S.L., es interesante informar a nuestro cliente que si actualmente está percibiendo una prestación por desempleo de nivel contributivo, se puede beneficiar del pago único para montar su empresa; también es posible compatibilizar la prestación por desempleo si mientras se está cobrando se inicia una actividad por cuenta propia, en unas determinadas circunstancias y con una serie de exclusiones (ver en web del SEPE www.sepe.es)

CAPITALIZACIÓN

Esta medida permite cobrar en un solo pago **el importe pendiente de la prestación por desempleo** (de nivel contributivo), en dos modalidades:

- **Pago único (100%):** los que realicen una inversión pueden financiarla con hasta el 100% de la prestación de desempleo que les reste por percibir. En caso de necesitar sólo una parte, por ejemplo el 50%, el resto se irá percibiendo mediante la compensación de las cuotas mensuales de autónomos efectivamente pagadas. Estos porcentajes entraron en vigor con la [Ley de Fomento del Trabajo Autónomo](#), ya que anteriormente el porcentaje era del 60% y sólo alcanzaba el 100% en el caso de los jóvenes.
- **Pagos mensuales del RETA:** Los que no realicen una inversión podrán destinar el 100% de su prestación pendiente a compensación de las **cuotas mensuales** de autónomos.

Personalmente aconsejo a los clientes que soliciten el 100% del importe:

- porque les viene mejor para efectuar la inversión inicial y comenzar la actividad
- porque si el SEPE abona las cuotas del RETA no podrán deducírselas como gasto

En el caso de los socios trabajadores de **sociedades mercantiles** de nueva creación o constituidas en los 12 meses anteriores (siempre y cuando se tenga el control efectivo de la empresa) también pueden utilizar la capitalización para aportaciones al capital social, cubrir los gastos de constitución así como para adquirir servicios específicos de asesoramiento, formación e información, en lugar de tener que dedicar el 100% de la capitalización al pago de cuotas. Hay que tener cuidado al elaborar la memoria ya que el SEPE no admite capitalizar para financiar inversiones que no se financien a través del capital social o los mencionados conceptos y a su vez eso conduce a [sociedades limitadas](#) con capital social bastante superior a los 3.000 euros mínimos habituales.

El 100% de las cantidades percibidas en concepto de capitalización del desempleo o pago único están **exentas del IRPF**.

A destacar:

- Antes: Entregar Impresos y Memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar.
- Después (plazo de 1 mes desde la aprobación y pago de la prestación): Documentos de alta en RETA y Justificantes de la inversión realizada. Hay que presentar fras. de compras e inversión.

2.- Certificado digital

Aunque es un tema que se va a ver también en otro de los módulos del Curso, es necesario introducirlo porque el CERTIF. DIGITAL es una herramienta necesaria para poder realizar nuestro trabajo. Y aunque debemos usar nuestro propio certificado como profesionales, hay ocasiones en que por comodidad o porque no tenemos otra opción (ej. la Administración no nos permite realizar algunos trámites en nombre de terceros), vamos a hacer uso del certificado de nuestro cliente.

Este certificado, también conocido como Certificado de Ciudadano o de Usuario, Firma Digital o huella digital, es un documento digital – archivo que se instala en los navegadores, y que contiene sus datos identificativos, equivalente al DNI. Aunque hay varios organismos que pueden emitir este producto, nos centraremos en los que emite la FNMT, que pone a su disposición diferentes tipos de certificados electrónicos mediante los cuales podrá identificarse y realizar trámites de forma segura a través de Internet. El certificado digital le permitirá identificarse de forma telemática y firmar o cifrar documentos electrónicos ante prácticamente todos los organismos públicos (Hacienda, Seguridad Social, Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Diputaciones, Registro Mercantil, etc...).

- Necesita una mínima configuración del navegador, que explican en la web de la FNMT
- Se solicita y descarga desde el mismo dispositivo (pc, portátil...)
- Requiere una mínima toma de datos del interesado, con un correo electrónico donde se le remitirá un código necesario para la descarga del certificado
- Es necesaria la acreditación de identidad en una oficina de registro (organismos públicos autorizados para certificar dicha acreditación)

En función del destinatario de los mismos, la FNMT-RCM emite los siguientes tipos de certificados digitales que podrá solicitar a través de su SEDE Electrónica www.fnmt.es, y desde ahí acceder a la zona de los certificados (CERES).

2.1.- Persona Física

El Certificado FNMT de Persona Física (para autónomos, profesionales, etc...), que se emite sin coste a cualquier ciudadano que esté en posesión de su DNI o NIE, es la certificación electrónica expedida por la FNMT-RCM que vincula a su Suscriptor con unos Datos de verificación de Firma y confirma su identidad personal. Sin coste.

2.2.- Certificado de Representante

2.2.1.- Representante para Administradores únicos y solidarios

Este certificado puede ser obtenido por las sociedades anónimas (A) y limitadas (B) si el representante de la sociedad es administrador único o solidario inscrito correctamente en el Registro Mercantil. Coste = 24 € + IVA. Es el tipo de certificado que vamos a necesitar normalmente para los clientes con S.L.; antes se emitía el certificado a nombre de la sociedad.

2.2.2.- Representante de Persona Jurídica

Este certificado se expide a las personas físicas como representantes (**cuando no se trate de Administradores únicos o solidarios**) de las personas jurídicas para su uso en sus relaciones con aquellas Administraciones Públicas, Entidades y Organismos Públicos, vinculados o dependientes de las mismas. Coste = 14 € + IVA

En función de la letra del CIF que tenga pueden solicitar este tipo de certificado las sociedades anónimas (A) y limitadas (B) si el representante de la sociedad es mancomunado, apoderado, socio único, presidente, consejero, consejero delegado solidario, etc..., sociedades que tengan como administrador único a otra sociedad,

sociedades colectivas (C), sociedades comanditarias (D), sociedades cooperativas (F), asociaciones (G), fundaciones (G), partido político (G), sindicato (G), asociación de consumidores y usuarios (G), organización empresarial (G), federación deportiva (G), **sociedades civiles** (J), Organismos públicos (Q), congregaciones e instituciones religiosas (R), entidades extranjeras con personalidad jurídica (N), sociedades anónimas europeas (N), sociedades cooperativas europeas (N), corporación, asociación o ente con personalidad jurídica con presencia en España (N), embajadas, consulados u oficina comercial país extr. en España (N), ayuntamientos o diputaciones (P), sociedad agraria en transformación (V), agrupación de interés económico (V), agrupación europea de interés económico (V) etc.

2.2.3.- Representante de Entidad sin Personalidad Jurídica

Este certificado se expide a las personas físicas como representantes de las entidades sin personalidad Jurídicas para su uso en sus relaciones con aquellas Administraciones Públicas, Entidades y Organismos Públicos, vinculados o dependientes de las mismas. Sin coste.

En función de la letra del CIF que tenga pueden solicitar este tipo de certificado las comunidades de bienes (E), herencias yacentes (E), titularidad compartida de explotaciones agrarias (E), asociaciones distintas de las reflejadas en el apartado de representante de persona jurídica (G), **comunidades de propietarios** (H), corporación o ente independiente pero sin personalidad jurídica con presencia en España (N), otras entidades sin personalidad jurídica distintas de las reflejadas en el apartado de representante de persona jurídica (N), entidades no residentes con establecimiento permanente en España (W), unión temporal de empresas (U), órganos de la administración central y autonómica (S), juntas vecinales (P), departamento u órgano dependiente de la Administración sin personalidad jurídica (P), otros tipos sin personalidad jurídica (V) como son: fondo de inversiones, fondo de capital-riesgo, fondo de pensiones, fondo de regulación de mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria, fondo de titulización de activos, fondo de garantía de inversiones, comunidad titular de montes vecinales en mano común, fondos de activos bancarios, otras entidades sin personalidad jurídica.

3.- Comprobación de deuda

A efectos de poder beneficiarse de las bonificaciones previstas en la normativa (tarifa plana, bonificaciones en las contrataciones de personal...), uno de los requisitos es hallarse al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, por lo que a tal efecto antes de cursar las correspondientes altas censales y en RETA solicitaremos tanto en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria como en la de la Seguridad Social INFORMES O CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ver en las dos webs). Suele haber "sorpresas" (multas...).

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Procedimientos_y_Servicios/Certificaciones/Situacion_Tributaria/Situacion_Tributaria.shtml

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadano>

Módulo 3: Liquidación del ITPyAJD ante la JUNTA DE ANDALUCÍA

Al constituir una S.L. o una S.C., tenemos que realizar también este trámite en su modalidad de operaciones societarias: constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades.

- Mod. 600
- Forma telemática o papel; aconsejo “Plataforma de gestión de declaraciones tributarias y otros modelos de ingreso de la Junta de Andalucía” / Gestoría – Profesional (requiere presentación previa de solicitud de autorización en Consejería de Hacienda y Admón. Pública de la Junta de Andalucía – Edfº Coliseo)
- Plazo: 30 días hábiles a contar desde el día en que se realice el acto o contrato.
- Documentación a Presentar:
 - o Primera copia y copia simple de la escritura pública o documento privado en que conste el contrato que se pretende liquidar.
 - o Etiquetas identificativas del transmitente y adquirente o, en su defecto, copia del NIF o CIF.
- Exención de pago en operaciones societarias

Módulo 4: Trámites de alta ante la Agencia Tributaria

1.- El IAE Impuesto sobre Actividades Económicas

Se trata de un impuesto local que grava el mero ejercicio de las actividades económicas, tanto si las mismas generan beneficios como si generan pérdidas. A su vez, es un impuesto que cumple una función censal puesto que a través del mismo la Administración conoce los distintos tipos de actividades así como determinados elementos tributarios del empresario.

Aunque el cien por cien de los empresarios están obligados a presentar la correspondiente declaración de alta, hay que tener en cuenta que **las personas físicas no tributan por este impuesto. Tampoco lo hacen las sociedades mercantiles ni las sociedades civiles que facturan menos de un millón de euros al año.** En todo caso, durante los dos primeros períodos impositivos de inicio de actividad, el contribuyente está exento.

Paralelamente a este impuesto se presentan las declaraciones censales, que no son otra cosa que una especie de “carta de presentación” ante Hacienda donde se pone de manifiesto la situación tributaria del contribuyente.

Es el primer impuesto que conviene analizar antes de decidir la forma jurídica de la empresa o los distintos regímenes para calcular el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre el Valor Añadido. Sirva como ejemplo lo siguiente: **optar por un determinado epígrafe del IAE puede condicionar o no la inclusión en el régimen de módulos. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE LA ELECCIÓN CORRECTA DEL EPÍGRAFE DE IAE.**

Puede darse el caso de que haya que elegir más de un epígrafe, y de que un epígrafe condicione el régimen fiscal del otro (exclusiones...) - tema que verán en mayo en temario “Obligaciones Fiscales”.

Ver Mod. 845, actualmente se presenta el mod. 840 (ver pdf en blanco y el de cliente real) y mod. 848.

¿Dónde encontrar los epígrafes de IAE? En el R.D. Legislativo 1.175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Regla 3.ª Concepto de las Actividades Económicas.

1. Tienen la consideración de actividades económicas cualesquiera actividades de carácter empresarial, profesional o artístico. A estos efectos se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. Tienen la consideración de **actividades empresariales**, a efectos de este Impuesto, las mineras, industriales, comerciales y de servicios, **clasificadas en la sección 1.ª de las Tarifas.**

3. Tienen la consideración de **actividades profesionales las clasificadas en la Sección 2.ª de las Tarifas, siempre que se ejerzan por personas físicas.** Cuando una persona jurídica o una Entidad de las previstas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria ejerza una actividad clasificada en la sección 2.ª de las Tarifas, deberá matricularse y tributar por la actividad correlativa o análoga de la Sección 1.ª de aquéllas.

4. Tienen la consideración de **actividades artísticas las clasificadas en la Sección 3.ª de las Tarifas.**

5. No tienen la consideración de actividad económica la utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

2.- Mod. 036- 037

Con carácter general, **antes de iniciar** una actividad económica o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta, debe presentarse declaración censal, **modelos 036 ó 037.** El **modelo 840** del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) lo presentarán sólo aquéllos que no estén exentos del pago del Impuesto, y antes del transcurso de **1 mes** desde el inicio de la actividad. Para las bajas disponemos del plazo de un mes para su presentación.

Tener en cuenta fecha de alta por si está cercano a finalización de trimestre fiscal.

Declaración de alta. Solicitud de NIF

Quienes vayan a desarrollar actividades económicas deben solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Además, indicarán los datos identificativos de la actividad, los regímenes y obligaciones tributarias del IRPF, IS e IVA, u otras según corresponda.

Asimismo, deben solicitar el NIF (lo habitual es que lo soliciten desde NOTARÍA) antes de realizar cualquier entrega, adquisición o importación de bienes o servicios, de percibir cobros o abonar pagos, o de contratar personal para desarrollar su actividad. Para ello consignarán en el **modelo 036** los motivos de la presentación: alta y solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF). Las personas físicas que dispongan de NIF deberán consignar en el **modelo 036**, o en el **modelo 037**, como motivo: alta.

El **modelo 037** de declaración censal **simplificada** se podrá utilizar por personas físicas con determinadas condiciones, entre ellas:

- Tengan NIF, no actúen por medio de representante y sean residentes en España.
- Su domicilio fiscal debe coincidir con el de gestión administrativa.
- No estén incluidos en los regímenes especiales del IVA con excepción del simplificado, agricultura, ganadería y pesca o de recargo de equivalencia.
- No figuren en el registro de devolución mensual (REDEME), el de operadores intracomunitarios, o el de grandes empresas.

Las personas físicas deben aportar, junto al modelo de declaración censal, la acreditación del declarante, y si actúa por representante su DNI/NIE y acreditación de la representación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deben aportar, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) les asigne el NIF provisional, el acuerdo de voluntades o el documento en que conste la cotitularidad. Para asignar el NIF definitivo deben presentar junto al **modelo 036**, la siguiente documentación:

• **En personas jurídicas (Sociedades Anónimas, Limitadas, Anónimas y Limitadas Laborales, Colectivas y Comanditarias):**

- Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
- Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
- Fotocopia del NIF del representante de la sociedad (el que firme la declaración censal) y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.

• **En entidades sin personalidad jurídica (Sociedades civiles y Comunidades de bienes):**

- Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
- Inscripción en el Registro Civil de sociedades profesionales que adopten la forma jurídica de Sociedad civil.
- Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.

La presentación de la declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores podrá sustituirse por la presentación del Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa lo autorice.

* La tramitación de los mod. 036 de las S.L. se realiza en varios pasos, y se puede realizar totalmente de forma telemática, no así las soc. civiles (ver ejemplo de acuerdo de voluntades), para las que habrá que solicitar el NIF en administración.

Módulo 5: Trámites de alta ante la Tesorería General de la Seguridad Social

1.- Varios tipos de solicitud de alta en RETA, aunque veremos los dos más habituales en papel, y un ejemplo a través de la **Sede Electrónica** y otro a través de **Sistema Red**. Procuraremos evitar la presentación en papel por la cantidad de inconvenientes, requisitos y autorizaciones que nos piden en la TGSS, además de que están obligando a la presentación telemática en casi todos los casos.

Podemos presentar el alta del cliente directamente con su certificado digital (a través de la Sede Electrónica), o bien hacerlo con nuestra Autorización al Sistema RED:

1º Asignación del NAF del cliente:

- * En Sistema Red, solicitaremos la asignación del NAF de nuestro cliente:

“Gestión de Autorizaciones” / Asignación – rescisión de CCC / NAF”

2º El cliente tiene que confirmar esa solicitud en Sede Electrónica:

“Empresas / Confirmación de asignación de CCCs o NAFs a un autorizado RED”

3º Cuando ya tengamos el NAF asignado, podemos cursar el alta en RETA en Sistema RED, opción “Inscripción y Afiliación on line” / Régimen Especial de Trabajadores Autónomos / Solicitud de alta en el RETA” (VER MANUAL TGSS RED ALTA RETA, o hacer alta on line real).

- el más habitual, la solicitud simplificada para autónomo; MOD. TA.0521-1
- el autónomo por su condición de Administrador de S.L. MOD. TA. 0521-5
- otros Alta de Familiar Colaborador del Titular de la Explotación (TA. 0521/2)

Si se presenta de forma telemática no hay que presentar ninguna documentación, sólo tenerla a disposición y a requerimiento de la TGSS, aunque puede realizar comprobaciones de oficio (“cruce de datos”).

Si se presentara de forma presencial, habría que acompañar la solicitud de alta con:

- mod. 036-037 de alta censal
- fotoc. DNI autónomo o administrador / representante de la S.L. / S.C.
- si es S.L. ó S.C. original y copia (o fotocopia compulsada como GS) de escrituras de constitución debidamente inscritas en el Reg. Mercantil

2.- Selección de código CNAE.

La elección del CNAE tiene **varias consecuencias, entre ellas que influye en la cotización** a la Seguridad Social que deben abonar las empresas. De esta manera, en función del apartado en que figure, este **pago será de mayor o menor cuantía** (ámbito de la construcción aportará, en general, una cotización más abultada por la sencilla razón de que presenta mayores posibilidades de sufrir accidentes laborales).

Herramientas que podemos usar para buscar IAE / CNAE:

- ver en web del INE http://www.ine.es/EX_INICIOAYUDACOD
- Ver Tarifa de cotización – códigos CNAE 2009.
- conversor de IAE >>>> CNAE <http://www.iberaval.es/conversor>

3.- Otros datos importantes

- Alta SIEMPRE previa al inicio de actividad; antes el plazo era todo el mes natural de alta porque se pagaba cuota completa, pero con últimas medidas de reforma de Ley del Autónomo, se permite hasta 3 altas y bajas en el mismo año y los efectos son desde el día en que concurren los requisitos para el alta o baja, no desde el primer día natural del mes en que concurren los requisitos para el alta o del mes siguiente del cese. No obstante, las posteriores altas o bajas (tras las 3 permitidas) el efecto sí será desde el del primer día natural del mes en que concurren los requisitos para el alta o del mes siguiente del cese.
- Opción cobertura de IT – No en caso de pluriactividad / Contingencias Profesionales – cese de actividad. Si no se cubren las CCPP en el momento del alta, para poder optar a su cobertura hay que hacerlo antes del 01/10/X para que tenga efectos del 01/01/X+1
- ¿Base mínima y máxima? El 80% de los autónomos están en B. Mínima. Ojo con autónomos que cursen alta \geq de 48 años, con base mínima incrementada

- Tras alta en RETA, si tiene trabajadores **SOLICITAR CCC** (y posterior alta de trabajadores):

- o A través de la Sede Electrónica con certif. digital del cliente:

Opción "Empresas / Afiliación e inscripción / Inscripción y asignación de CCC para empresario individual o colectivo"

- o En Sistema Red con nuestro certificado digital profesional y autorización RED

Sólo posible para autónomos: opción "Inscripción y Afiliación on line real" / Trámites de CCC / Inscripción CCC empresario individual

Para S.L., usar certificado digital de la S.L. en Sede Electrónica, o bien acudir a Administración con mod. 036 + escrituras + DNI administrador + modelo de asignación (F.R. 10) o asignar a través de Sistema Red

Módulo 6: Trámites ante Ayuntamiento

Tasa Municipal de recogida de Basura de Sevilla (en pueblos puede ser diferente)

¿QUÉ GRAVA LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS?

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales y artísticas, así como la prestación de servicios por parte de las Administraciones públicas u otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

- No tributarán en la presente Tasa, los locales de superficie construida inferior a 20 metros cuadrados.

- Importes: Cantidad fija trimestral según tablas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Basura

SUPERFICIE	CUOTA TRIMESTRAL
CONSTRUIDA	
Inferior a 20 m2	0 €
De 20 m2 a 100 m2	62,50 €
De 101 m2 a 200 m2	93,75 €
De 201 m2 a 300 m2	125,00 €
De 301 m2 a 400 m2	156,25 €
De 401 m2 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	187,50 € 195,00 €

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

ACTIVIDAD	INDICE
Ocio y hostelería	1,6
Resto	1

¿QUIÉN ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS?

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

¿EXISTEN BONIFICACIONES, O EXENCIONES DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS?

Existen las siguientes reducciones en la cuota tributaria (hay varias una de ellas):

- Se reducirá un 50% la cuota aplicable a los contribuyentes que inicien una nueva actividad económica dentro del término municipal de Sevilla, durante los tres periodos impositivos siguientes. La solicitud se formulará dentro del plazo de declaración de alta en matrícula de la Tasa.

¿EN QUÉ PLAZOS DEBERÁN PRESENTARSE LAS DECLARACIONES DE ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES DE ELEMENTOS TRIBUTARIOS?

Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese de la actividad en el local, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su notificación a la Agencia Tributaria de Sevilla. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre, y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos, aunque se solicite dentro del primer mes del siguiente trimestre.

Módulo 7: Otros Trámites:

a) Comunicación de apertura del centro de trabajo a la Autoridad Laboral

Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Comunicación a la autoridad laboral de la apertura de centros de trabajo o de la reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

La obligación de efectuar la comunicación incumbe al empresario, cualquiera que sea la actividad que realice, con independencia de las comunicaciones que deban efectuarse o de las autorizaciones que deban otorgarse por otras autoridades

Plazo de solicitud:

Previamente o dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura o reanudación de la actividad. En obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, deberá ser previa al comienzo de los trabajos

Tramitación electrónica:

[Solicitud on-line \(acceso con certificado digital\)](#)

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/otros-tramites/detalle/10970.html>

Documentación: [Modelo : Anexo A y B \(pdf rellenable\)](#)

Infracciones y sanciones por incumplimientos en la comunicación de apertura

La **falta de comunicación apertura del centro de trabajo**, o la continuación de la actividad tras un periodo de reformas, o indicar los datos de una forma inexacta, tendrá la **consideración de falta leve**, artículo 11.3 [Real Decreto Legislativo 5/2000](#), de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, con lo que se le podrá imponer una **multa de entre 60 y 625 euros**, artículo 40.1.a.

Cuando la empresa tenga la consideración, por la normativa vigente, de industria peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen, será una **infracción grave**, artículo 12.5 RD Leg 5/2000, con lo que se podrá imponer una **sanción de entre 626 y 6.250 euros**, artículo 40.1.b.

Las responsabilidades anteriores, **cuando se trate de una obra de construcción, también será responsable el promotor de la obra**, tal como se indica en el artículo 6.3 Real Decreto-ley 1/1986.

b) Otras obligaciones:

*** Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:**

Como bien sabréis la mayoría de los presentes, en 2013 se suprimió la obligatoriedad de tener un Libro de Visitas en cada centro de trabajo, pasando al formato electrónico (que las pymes usaron poquito...), y ya en Septiembre de 2016, a través de la Orden ESS1452/2016 de 10 de junio, se suprimió totalmente y obligó a los Inspectores de Trabajo a extender las actuales diligencias de actuación; eso sí, hay que seguir conservando los Libros existentes durante 5 años desde la última diligencia realizada. Actualmente no los piden en las inspecciones.

*** Libro de Reclamaciones**

De acuerdo con la [Orden de 9 de febrero de 2015](#), por la que se regula la edición, distribución, comercialización e impresión de los ejemplares de Hojas de Quejas y Reclamaciones, estas serán libres (pero siempre sujeto al modelo de formulario de hojas de quejas y reclamaciones establecido en el [Anexo I del Decreto 72/2008](#)).

Esto supone que las empresas o profesionales que deseen adquirir las hojas de quejas y reclamaciones para sus establecimientos o centros, podrán encargarlas a cualquier

impresión o comprarlas en aquellos establecimientos que las comercialicen (antes sólo estaban disponibles en Consumo, Junta de Andalucía, C/ Luis Montoto).

Existen hojas de reclamaciones en formato papel y electrónico.

Formato Electrónico: cómo presentar una reclamación a través de internet.

La empresa que desee adherirse al sistema electrónico Hoj@, debe solicitarlo de forma telemática.

Si dispones de [certificado digital](#) el proceso es enteramente telemático. En caso contrario deberás imprimir la reclamación rellena y presentarla en los registros existentes en todas las dependencias de la Junta de Andalucía.

Para las prestaciones en que sea preciso acceder con Certificado digital, será necesario tener instalado en el navegador de Internet el mencionado Certificado.

Tanto a nivel de persona consumidora, como de empresa, será preciso darse de alta en el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía.

*** Licencia de Apertura**

A través de profesional especializado (Arquitecto, Aparejador, Perito...) y antes de la apertura del centro de trabajo. Sólo necesario en locales comerciales y naves industriales, no en oficinas ni viviendas.

En algunos casos suficiente con "Declaración Responsable", firmada por profesional.

PAE

¿Qué es un Punto de Atención al Emprendedor (PAE)?

Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) se encargan de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los PAE pueden depender de entidades públicas o privadas, colegios profesionales, organizaciones empresariales o cámaras de comercio.

Estos centros deben firmar un convenio con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para poder actuar como tales. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa dispone de un buscador para localizar el PAE que más le convenga al emprendedor.

Los PAE se apoyan en el CIRCE para crear empresas, y en concreto en uno de los componentes que lo forman: el Sistema de Tramitación Telemática (STT). En este sentido, cuando un emprendedor opta por iniciar los trámites de creación de una empresa desde un PAE, implícitamente está utilizando el sistema CIRCE. El PAE tiene una doble misión:

- Prestar servicios de información y asesoramiento a los emprendedores en la definición de sus iniciativas empresariales y durante los primeros años de actividad de la empresa.
- Iniciar el trámite administrativo de constitución de la empresa a través del Documento Único Electrónico (DUE).

<http://portal.circe.es/es-ES/pait/Paginas/QueesunPAE.aspx>

Servicios que presta un PAE

1. Información sobre las características, marco legal, aspectos mercantiles más importantes, ventajas fiscales, aspectos contables, sistemas de tramitación, normativa aplicable de:
 - Sociedades Limitadas Nueva Empresa (SLNE),
 - Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL),
 - Sociedades Limitadas de Formación Sucesiva (SLFS),
 - Sociedades civiles,
 - Comunidades de bienes,
 - Empresarios Individuales (Autónomos) y
 - Emprendedores de Responsabilidad Limitada

Además, se ofrece información de otras formas jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico mercantil.

2. Constitución de empresas mediante el sistema de tramitación telemática desarrollado por la Dirección General de Industria y de la PYME, utilizando el Documento Único Electrónico (DUE). Este servicio deberá prestarse con carácter obligatorio y gratuito.
3. Información sobre las ayudas e incentivos para la creación de empresas aplicables al proyecto.
4. Información sobre el régimen de Seguridad Social aplicable, criterios de adscripción, afiliación, cotización, etc.
5. Información general sobre temas de interés para las empresas, tales como: Financiación, fiscalidad, contratación laboral, internacionalización, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, cooperación empresarial, etc.
6. Realizar la reserva de la denominación social para la tramitación presencial de la SLNE.

Los servicios **no comprendidos en el apartado 2** podrán prestarse con carácter gratuito o lucrativo, previa información suficiente al emprendedor.

¿Cómo ser un Punto de Atención al Emprendedor (PAE)?

Hay dos tipos de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE):

- **PAE "público":**
 - Entidades pertenecientes o vinculadas al sector público (por ejemplo, Ayuntamientos, Agencias de Desarrollo)
 - Cámaras de Comercio
 - Asociaciones o fundaciones del sector privado sin ánimo de lucro cuyos fines estén relacionados con la atención a emprendedores.
- **PAE "privado":**
 - Miembros de organizaciones como Colegios Profesionales, Asociaciones de Profesionales y Agrupaciones de Empresas que hayan **firmado** el correspondiente Convenio de Colaboración con la DGIPYME.

* **Creación de empresas por Internet: Sistema CIRCE**

El Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) es un sistema de información que permite realizar de forma telemática, los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España, también se

puede realizar el cese de los empresarios individuales (Autónomos) y de las Sociedades Limitada, Limitada de formación sucesiva y Nueva Empresa.

Los tipos de sociedades que se pueden crear a través de CIRCE son:

- **Empresario Individual (Autónomo)**
- **Comunidad de Bienes**
- **Sociedad Civil**
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL)**
- **Sociedad Limitada de Formación Sucesiva**
- **Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)**

VER VÍDEO CIRCE

<https://youtu.be/od-Wh0EZVrw>